



| | | | |
|---|-----------------|---------------------|--------------|
|  | CIRCULAR | CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| | | VERSIÓN | 5 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 10/12/2021 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

CIRCULAR No. 51 - - 2022

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, ASESORES, DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, FUNCIONARIOS DE PLANTA, CONTRATISTAS, SUPERVISORES DE CONTRATO Y PRACTICANTES DE LA GOBERNACION DE SANTANDER.

ASUNTO: REITERACIÓN A LA RESTRICCIÓN PARA LA EJECCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS CONTRATISTAS QUE NO TENGAN VINCULO CONTRACTUAL VIGENTE CON LA ENTIDAD.

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1072 del año 2015, en materia del Sistema General de Riesgos Laborales de las personas que se encuentran vinculadas a través de contratos de prestación de servicios, se tiene por cierto que:

“(...)

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.”

Expuesto lo anterior, es claro que, de la vinculación a través de contratos de prestación de servicios, se deriva la obligación del contratista y/o contratante afiliarse al Sistema General de Riesgos laborales, para lo cual, el citado decreto, estableció el inicio y finalización de cobertura, según el artículo 2.2.4.2.2.6 así:

“(...)

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo. (negrilla y subrayado fuera del texto original)."

En este orden de ideas, se torna importante mencionar que del vínculo contractual entre contratista y contratante y en atención a la normatividad vigente aplicable en materia de Riesgos Laborales, se generan ciertas obligaciones para ambas partes, a lo cual, a la parte del contratista, en atención a artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto No. 1072 de 2015, le corresponde:

“(...)



| | | | |
|--|-----------------|---------------------|--------------|
| | CIRCULAR | CÓDIGO | AP-AI-RG-115 |
| | | VERSIÓN | 5 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 10/12/2021 |
| | | PÁGINA | 2 de 1 |

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: **1. Procurar el cuidado integral de su salud.** 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. **Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.** 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato”. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Consecuentemente, el citado decreto de igual forma imparte lineamientos aplicables a los contratantes, en este caso la Gobernación de Santander, quien define en su artículo 2.2.4.2.2.15.

“(…)

ARTÍCULO 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo, 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.”

Con base al marco jurídico expuesto anteriormente, es claro que los deberes especiales que le asisten a los contratistas de la Gobernación de Santander son: (I) **Procurar el cuidado integral de su salud** (II) **Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST**, por lo cual de manera respetuosa se solicita a los contratistas que haya finalizado el contrato de prestación de servicios, **ABSTENERSE DE FORMA INMEDIATA**, de realizar actividades o cualquier tipo de actividad que se genere con ocasión del vínculo contractual o asistir a las sedes de la Administración Departamental, hasta tanto no se haya suscrito un nuevo contrato y se encuentre activo en la Administradora de Riesgos Laborales.

Igualmente, a los (as) Señores (as) Secretarios de Despacho, Asesores, Directores, Coordinadores, Jefes De Oficina, y en especial a los SUPERVISORES DE CONTRATOS, se les reitera el deber señalado en el Decreto No. 1072 de 2015 que corresponde a “**Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección**” por tal motivo, se solicita desplegar las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a tal postulado; esto es asegurando, no requerir ningún tipo de actividad derivada del vínculo contractual que



| | | | |
|--|-----------------|---------------------|--------------|
| | CIRCULAR | CÓDIGO | AP-AL-RG-115 |
| | | VERSIÓN | 5 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 10/12/2021 |
| | | PÁGINA | 3 de 1 |

haya tenido o que fuese a tener el contratista, e igualmente se **ABSTENGAN** de asignar funciones, actividades, o labores a aquellas personas que a la fecha se encuentren sin contrato vigente y/o cobertura activa de la Administradora de Riesgos Laborales.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida por el equipo interdisciplinario de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los teléfonos 6910880 extensiones 1017 o 1047 y a los correos electrónicos ssreportesmedicos@santander.gov.co o sss@santander.gov.co;

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO
Secretario Administrativo

Aprobó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado/ Directora Administrativa Talento Humano *Luisa*
Revisó: Nancy Liliana Navas Ferreira/ Jefe de Contratación / Erwing Hermógenes Chacón Joben / Coordinador Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo. *Erwing*